

N. 2114
FECHA 6 de julio de 1976 3:05 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE SALUD
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS
HOSPITALARIOS DE SALUD DE PUERTO RICO

Maria Elena de la Cruz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 4

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER LAS
NORMAS BASICAS QUE HABRAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO
DE CONTRATOS POR LA ADMINISTRACION DE FACILIDADES
Y SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SALUD DE PUERTO RICO

	<u>Página Número</u>
B. Verificación	9
1. Inspección del lugar	9
2. Asistencia	9
3. Revisión de Informes	9
C. Factura	9
D. Pago	9
E. Deudas	9-10
F. Conservación de Comprobantes	10
G. Pago Indebido	10
Artículo VIII - Verificación de Solvencia Económica y Moral	10
Artículo IX - Requisitos Especiales	10-11
A. Requisitos a exigir	10-11
Artículo X - Retención de Contribución	11
A. Retención de Corporaciones y Personas	11
Artículo XI - Registros	11-12
A. Oficina del Contralor	11-12
1. Servicios Personales Esporádicos	11
2. Servicios Personales Profesionales	11
3. Obras	11-12
4. Subastas	12
5. Otros	12
B. Mantenimiento de Registros	12
1. Interno	12
2. Registros Regionales	12

I N D I C E

	<u>Página Número</u>
Artículo I - Base Legal y Propósito	1-2
A. Base Legal	1
B. Propósito	2
Artículo II - Tipos de Contratos	2
A. Contratos cubiertos	2
Artículo III - Otorgantes	3-5
A. Director Ejecutivo	3
B. Entidad Contratante	3-5
1. Corporaciones	3-4
2. Asociaciones	4
3. Agencias Gubernamentales	4
4. Municipios	4
5. Personas Naturales	4-5
Artículo IV - Contenido	5-7
A. Redacción	5
B. Obligaciones	5
C. Especificaciones	5-7
Artículo V - Incumplimiento	8
A. Responsabilidad	8
B. Medidas	8
1. Terminación	8
2. Recobro	8
Artículo VI - Verificación de Fondos	8
Artículo VII - Requisitos de Pago	8
A. Cumplimiento	8

	<u>Página Número</u>
Artículo XII - Cláusula Transitoria	12
A. Servicios transferidos a la Administración	12-13
B. Responsabilidad del Pago	13
C. Renovaciones	13
Artículo XIII - Enmiendas	13
Artículo XIV - Vigencia	13

Artículo I - Base Legal y Propósito

A. Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de la Ley Número 26 de 13 de noviembre de 1975. (Artículo 4(b) y (c)).

La Ley antes mencionada faculta al Director Ejecutivo a representar a la Administración en todos los contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de la Administración. (Artículo 4, inciso (c)).

Dentro de los poderes generales de la Ley específicamente se menciona la facultad para contratar servicios profesionales y de consulta (Artículo 5 (g)) y contratar o de cualquier otra forma convenir con organismos públicos o privados, denominados en la Ley entidades participantes, para ofrecer servicios administrativos y técnicos que permitan agilizar las operaciones de sus facilidades. (Artículo 5(h)).

La Ley Número 26 (supra) expresamente faculta a la Administración (Artículo 6, inciso g) a contratar con la Organización de Revisión de Patrones de Servicios Profesionales (P.S.R.O.) de Puerto Rico, para la revisión y evaluación de los servicios profesionales que se prestan en las facilidades de salud administradas y operadas por la Administración.

Se establece además, la facultad para negociar y otorgar toda clase de contratos y otros instrumentos públicos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades para lograr los propósitos de Ley conforme a la Ley 213 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y a la Ley 56 de 21 de julio de 1969, según enmendada. (Artículo 5(k)).